



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Yolombó, (Ant.), dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	058903189001-2020-00108-00
REFERENCIA	VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	RUBIELA DEL CARMEN ESTRADA GARCÍA Y OTROS
DEMANDADOS	ROSANA GÓMEZ y OTROS
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
SUSTANCIACIÓN	15

En la demanda de la referencia, la señora RUBIELA DEL CARMEN ESTRADA GARCÍA, VILMA RUTH ESTRADA GARCÍA, CARLOS ANDRÉS HERRERA ESTRADA y RUBY ALEXANDRA HERRERA ESTRADA promueve en contra de NICOLÁS ALBERTO MARÍN CARMONA, ROSANA GÓMEZ, PEDRO NEL ESTRADA GARCÍA, REINALDO ESTRADA GARCÍA y JUAN DAVID MEDINA GALEANO, demanda denominada: “*VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA CON RADICADO 058903189001-2020-00012-03 PARA PEDIR LA ENTREGA DEL PRIMER PISO 18-73 Y SEGUNDO PISO 18-75 DE MENOR CUANTÍA DEL BIEN INMUEBLE DE VIVIENDA URBANA Y NULIDAD DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA PRIVADOS DE MENOR CUANTÍA Y CONCILIACIÓN (...)*”; por virtud de la cual se pidió:

1-La nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre el señor Pedro Nel García y Rosana Gómez, el día 3 de junio de 1996.

2-La nulidad del contrato de promesa de compraventa suscrito entre la parte demandada suscrito entre la parte demandada Juan Medina y Rosana Gómez protocolizado ante la Notaría Única de Yolombó, el 2 de diciembre de 2006.

3-La nulidad absoluta a título de falla en el servicio por defectuoso funcionamiento de la administración de justicia con ocasión del fenómeno de la prescripción y caducidad de la audiencia de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, por parte de este Despacho.

4-En consecuencia de lo anterior, pedir la entrega del primer piso 18-73 y segundo piso 18-75 por pertenencia del bien inmueble de propiedad de la parte demandante.

5-En ese mismo orden de ideas, condenar en costas y la cancelación de la indemnización integral por daños y perjuicios materiales, dejados de percibir como ingresos que han contribuido del detrimento patrimonial y por daños morales, daños psicológicos y gastos adicionales,

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, a fin de que en un término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, so pena de tenerla por rechazada se subsanen los siguientes requisitos:

1-La apoderada de la parte demandante, aportará constancia del agotamiento de la CONCILIACIÓN, como requisito previo de procedibilidad de los litigios que se acumulan.

2- La apoderada de la parte demandante de conformidad con **el artículo 82 del C.G.P., numeral 2,** precisará los números de cédula de cada uno de los demandados y su domicilio.

3- La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 82 del C.G.P. numeral 4,** y a fin de esclarecer y determinar la viabilidad de la ACUMULACIÓN de pretensiones:

A-Precisará en sus HECHOS, PRETENSIONES y PRUEBAS, cuál es la causal concreta que configura la sanción de NULIDAD ABSOLUTA en la denominada COMPRAVENTA celebrada entre PEDRO NEL ESTRADA GARCÍA y ROSANA GÓMEZ; ya que en la abundante enumeración de hechos, no se dilucida cuál es.

B-Teniendo presente que se trata de una NULIDAD ABSOLUTA, precisará en sus HECHOS, PRETENSIONES y PRUEBAS, cuál es el interés que le asiste en la legalidad del acto jurídico atacado; pues de ningún modo lo hizo en los copiosos hechos enumerados.

C- Precisará en sus HECHOS, PRETENSIONES y PRUEBAS, cuál es la causal concreta que configura la sanción de NULIDAD ABSOLUTA en la denominada PROMESA DE COMPRAVENTA celebrada entre JUAN MEDINA GALEANO y ROSANA GÓMEZ.

D- Teniendo presente que se trata de una NULIDAD ABSOLUTA, precisará en sus HECHOS, PRETENSIONES y PRUEBAS, cuál es el interés que le asiste en la legalidad del acto jurídico atacado, pues de ningún modo lo hizo en los abundantes hechos enumerados.

E-. Aportará el contrato que ataca, es decir, el denominado PROMESA DE COMPRAVENTA celebrada entre JUAN MEDINA GALEANO y ROSANA GÓMEZ, pues el Despacho no lo halló dentro de la documentación aportada

F-Con respecto a la pretensión declarativa de Pertenencia, el Despacho no encuentra en ningún HECHO o PRUEBA de las aportadas, que lo relacione o que soporte el pedido. De hecho, la DECLARACIÓN DE PERTENENCIA tiene unos requisitos sustanciales (artículos 762 y siguientes del Código Civil y 2512 y siguientes de la misma obra) y procesales (artículos 375 y siguientes del C.G.P.) que, con independencia de la prosperidad o no de la pretensión, deben evidenciarse en el libelo, pero que en ningún acápite se dilucidan. Es por lo anterior que se deberá adecuar completamente la demanda a las exigencias normativas referidas.

E-Aportará el certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble para el que se pretende la declaración de pertenencia.

F.Aportará el certificado catastral **actualizado** que evidencie, el valor que tiene el inmueble, para estos efectos.

G-Con respecto a la pretensión indemnizatoria, se le recuerda a la demandante que, cualquier aspiración resarcitoria implica la declaración de responsabilidad y que ello deviene de la previa demostración de UN HECHO ó

CONDUCTA GENERADORES DE ESA REPOSABILIDAD, UN DAÑO INDEMNIZABLE y UN NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS DOS PRIMEROS ELEMENTOS; lo que en este caso no se evidencia en ningún acápite del escrito. Así las cosas, precisará la demandante los HECHOS que soportan su PRETENSIÓN; planteará correctamente las PRETENSIONES declarativas y de condena, definiendo las principales y subsidiarias; y aportará las PRUEBAS que soporten este concreto litigio. También aclarará cuál es exactamente el daño o daños para los que deprecia amparo.

H-Precisados los daños, dosificará correctamente los perjuicios inmateriales y materiales que devienen del daño o daños que alega. Para estos últimos dará aplicación al artículo 206 del C.G.P., ESTIMANDO RAZONADAMENTE y BAJO JURAMENTO, el monto, DISCRIMINANDO cada uno de sus conceptos.

I-Aclarado TODO LO ANTERIOR, elaborará la DEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES estableciendo correctamente la PRINCIPALIDAD y SUBSIDIARIEDAD de las mismas y precisando de conformidad con el artículo 88 del C.G.P., a cuál de las causales de conexidad, obedece la ACUMULACIÓN solicitada.

J-A fin de depurar las materias de que se hará cargo esta Jurisdicción excluirá TODOS LOS HECHOS que soporten la pretensión denominada, nulidad absoluta a título de FALLA EN EL SERVICIO POR DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, referida en el numeral 3 del mismo acápite, ya que ese no es un litigio que competa a la Jurisdicción Ordinaria.

K-Excluirá LA PRETENSION denominada, nulidad absoluta a título de FALLA EN EL SERVICIO POR DEFECTUOSO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, referida en el numeral 3 del mismo acápite, ya que ese no es un litigio que competa a la Jurisdicción Ordinaria.

4- La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 82 del C.G.P., numeral 5**, excluirá los hechos numero 1 a 1.2, 1.9, 1.1.2, 1.14 a 1.22, 2 a 2.31, 3 a 80 y 85, ya que la prolija referencia a la violencia y a los antecedentes procesales del bien inmueble, no guardan relación con las pretensiones incoadas. Así mismo, retirará toda la documentación relacionada con los hechos mencionados.

5 - La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 82 del C.G.P., numeral 9**, establecerá la cuantía del proceso, ya que su estimación determina la competencia del Juzgado.

6- La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 82 del C.G.P., numeral 10**, precisará cuál es la dirección electrónica de los demandados o incluso, de conformidad con el artículo 6° del decreto 806 de 2020, indicará los medios digitales distintos del correo electrónico, en los que puedan notificarse (Facebook, instagram, Skype, wathasapp etc). Indicará bajo juramento, cómo obtuvo o localizó estos medios digitales.

7. La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 83 del C.G.P.**, especificará la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen o individualicen el bien que es objeto de los contratos que aspiran a anularse y para el que se pretende la declaración de pertenencia.

8- La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 6 del decreto 806**, acreditar que al momento de presentar la demanda, se envió la misma simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

9- La apoderada de la parte demandante, de conformidad con **el artículo 212 del C.G.P y al artículo 6 del decreto 806**, aclarará cual es el objeto de la declaración de sus testigos y cuál es el canal digital, por medio del cual puede notificárseles las actuaciones correspondientes.

10- Corregido todo lo anterior, la parte demandante, adaptará el PODER a las a las exigencias efectuadas.

Del escrito que subsana o corrige lo anterior, se remitirá copia a los demandados, en el mismo momento en que se remita la misma al Juzgado por vía electrónica.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ

José Foción de N. Soto B

JOSÉ FOCIÓN DE N. SOTO BURITICÁ

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE YOLOMBÓ

Se notifica el presente auto por ESTADOS
No 3 Fijado hoy en la secretaría del
Juzgado a las 8:00 a.m.

Yolombó, febrero 19 de 2021

PAOLA ALEXANDRA MARTINEZ GARCIA
Secretaria